



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

Bogotá 20 diciembre de 2024

El día 17 de diciembre de 2024, una vez culminado el evento de cotización No. 181877, se recibieron las siguientes ofertas:

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalifi
Colombia	Colombia	17/12/24	338.479.205,54	100%	76.368.854,7156	262.110.350,8244		
Telecomunicaciones S.A.	Telecomunicaciones S.A.	16.09	COP		COP	COP		
ESP BIC	ESP BIC - #1113209	-0500						
CIRION TECHNOLOGIES	CIRION TECHNOLOGIES	17/12/24	338.479.205,54	100%	75.726.840,00	262.752.365,54		
COLOMBIA S.A.S	COLOMBIA S.A.S - #1113222	16.02	COP		COP	COP		
		-0500						
Comunicación Celular S.A	Comunicación Celular S.A	17/12/24	338.479.205,54	100%	73.416.930,28	265.062.275,26		
Comcel S.A	Comcel S.A. - #1113245	15.06	COP		COP	COP		
		-0500						
UNE EPM	UNE EPM	17/12/24	338.479.205,54	100%	769.339.801,9721	-430.860.596,4321		
TELECOMUNICACIONES S.A.	TELECOMUNICACIONES S.A. - #1113301	15.39	COP		COP	COP		
		-0500						
UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV	UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV - #1113901	17/12/24	338.479.205,54	100%	371.692.031,28	-33.212.825,740		
		14.49	COP		COP	COP		
		-0500						
IFX Networks Colombia SAS	IFX Networks Colombia SAS - #1115112	17/12/24	338.479.205,54	100%	99.801.730,00	238.677.475,54		
		15.22	COP		COP	COP		
		-0500						
ASIC	ASIC - #1116788	17/12/24	338.479.205,54	100%	533.666.442,56	-195.187.237,020		
		15.12	COP		COP	COP		
		-0500						
COLSOF SAS	COLSOF SAS - #1118816	17/12/24	338.479.205,54	100%	281.800.394,20	56.678.811,34		
		13.33	COP		COP	COP		
		-0500						

Por consiguiente y dado que se evidencio que las propuestas presentadas requerían justificación de precios artificialmente bajos, dado los precios ofertados en el cierre del evento No. 181877, así:

- Comcel
- Cirion Tech
- Telefonica
- IFX
- COLSOFT



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

Comcel	Cirion Tech	Telefonica	IFX	COLSOFT
Total	Total	Total	Total	Total
\$ 58.931.507,47	\$ 59.976.000,00	\$ 63.468.551,17	\$ 73.917.564,00	\$ 103.692.946,06
\$ 6.299.346,47	\$ 11.466.840,00	\$ 6.948.073,73	\$ 12.884.844,00	\$ 19.405.394,19
\$ 8.186.076,07	\$ 4.284.000,00	\$ 5.952.229,81	\$ 5.834.808,00	\$ 97.767.634,85
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.764,00	\$ 44.639.813,28
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.754.850,00	\$ 8.147.302,90
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.819.900,00	\$ 8.147.302,90
\$ 61.694.899,17	\$ 63.636.000,00	\$ 64.175.508,16	\$ 83.867.000,00	\$ 236.807.053,94
\$ 11.722.030,84	\$ 12.090.840,00	\$ 12.193.346,55	\$ 15.934.730,00	\$ 44.993.340,25
\$ 73.416.930,01	\$ 75.726.840,00	\$ 76.368.854,71	\$ 99.801.730,00	\$ 281.800.394,19

Por tal situación y en el entendido que el margen de mejora es considerable al simulador, el comité evaluador solicitó a los proponentes en mención allegaran por escrito los argumentos técnicos y económicos pertinentes, con los cuales se demuestre que la empresa se encuentra en la capacidad de prestar los servicios, bajo las condiciones requeridas, al costo ofertado y por el término del plazo de ejecución, otorgando un plazo hasta el día 19 de diciembre de 2024 a las 09:00 a.m.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente, así:

(...) Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)

Una vez culminado el plazo para lo requerido, esto es el día 19 de diciembre de 2024 a las 09:00 a.m. y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la identificación de un posible precio artificialmente bajo - bien sea por el método de comparación absoluta o relativa- no da lugar al rechazo automático de la propuesta. En efecto, una vez que la entidad haya surtido su proceso de determinación de una propuesta como artificialmente baja, es necesario requerir al oferente para que



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Posteriormente, el comité evaluador analizará las explicaciones y decidirá si recomienda rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta.

En atención a lo anterior, las aclaraciones que están obligados a dar los proponentes en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 deben cumplir con la carga de claridad y objetividad suficiente para desvirtuar las razones por las que la Entidad Estatal ha estimado que la oferta es artificialmente baja. Esto supone explicar las circunstancias objetivas debido a las cuales la oferta es sustentable y competitiva.

En todo caso, las circunstancias manifestadas deberán ser suficientemente sustentadas y respaldadas, a efecto de dar tranquilidad a la entidad frente a continuar el proceso de evaluación con la oferta puesta en cuestión.

Según el artículo 26.6 de la Ley 80 de 1993, los contratistas responderán cuando presenten ofertas que resulten artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. El precio artificialmente bajo es definido como aquel que, además de ser muy reducido, no encuentra fundamento en el tráfico comercial. En este sentido, la entidad estaría imposibilitada para aceptar la propuesta artificialmente baja, so pena de la infracción de los principios de la contratación pública. Así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia del 4 de junio de 2008, en los siguientes términos:

“El denominado ‘precio artificialmente bajo’ de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]”¹

En el evento en que el proponente no allegue información una vez se haya requerido, se tratará de una omisión que el comité evaluador deberá analizar. De ser el caso, podrá rechazar la oferta si la duda que tiene es de tal magnitud que no tomar la decisión podría eventualmente comprometer la legalidad del proceso.

En todo caso, debe advertirse que las aclaraciones que están obligados a dar los proponentes según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deben cumplir con la carga de claridad suficiente para desvirtuar las razones por las que la Entidad Estatal ha estimado que la oferta

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.



es artificialmente baja. Esto implica dar cuenta de las circunstancias objetivas debido a las cuales la oferta es sustentable y competitiva.

Ahora bien, bajo este entendido el precio debe ser real e intangible: El precio debe ser real y, por tanto, los proponentes tienen la carga de ofrecer una contraprestación que esté acorde con las condiciones del mercado y debe “*guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido*”, pues ello asegurará la correcta ejecución del contrato y en virtud del Art. 26 de la Ley 80 de 1993 en la cual indica “ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Subrayado y negrilla fuera de texto; adicionalmente prevé: Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato”.

Por lo que, se procede a revisar las respuestas allegadas así:

COMCEL S.A.

Los argumentos presentados se exponen a continuación:

- *COMCEL S.A. pertenece al grupo empresarial multinacional América Móvil, lo que nos da acceso a negociaciones por volumen y beneficios globales, situación que nos ha permitido cumplir en cada una de las órdenes de compra adjudicadas hasta la fecha en los acuerdos marco de precios de CCE.*
- *Esta situación, aunada al interés comercial de nuestra compañía en apoyar la gestión tecnológica de la entidad, nos permitió desarrollar un plan de trabajo para generar un diseño técnico y un modelo financiero integral que contempla los costos directos, indirectos, gastos, utilidad razonable, recurso humano experto en servicios de nube privada, equipos y herramientas de trabajo, conforme a la estrategia comercial de COMCEL S.A. los cuales se reflejan en nuestra propuesta, respondiendo así a las condiciones particulares del evento y los términos del Acuerdo Marco de Precios Nube Privada IV.*
- *En cuanto a los valores entregados por COMCEL S.A. pueden ser encontrados dentro de condiciones de mercado asociadas a servicios y/o eventos de contratación de similares características a través de los Acuerdos Marco de Precios de Nube Privada y de las diferentes licitaciones de entidades gubernamentales.*

De lo manifestado el proponente **COMCEL S.A.**, no presenta soporte alguno conforme la entidad en su solicitud lo requirió así:



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

“La explicación de los proponentes debe ser clara con el fin de realizar análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Por tanto, se requiere aportar documentos que soporten los precios ofertados como: (copia de contratos, facturas, acuerdos comerciales, entre otros documentos que considere necesarios) y que le permitan brindar información amplia y suficiente a la entidad y de esta manera continuar con el proceso de análisis de su oferta presentada.”

- *Por otra parte, es importante indicar que para COMCEL S.A. la estructura de costos por servicio es información confidencial, ya que hace parte de su propiedad industrial, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión 486 de 2000 del acuerdo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que establece normas obligatorias para la protección de la propiedad industrial:*

Frente lo mencionado por el proponente **COMCEL S.A** en relación con la estructura de costos por servicio manifiesta que su información es confidencial, sin embargo, la Entidad en su requerimiento no solicitó presentar la estructura de costos de su empresa, si no la desagregación de su oferta en los siguientes términos:

“Adicionalmente, dentro de la solicitud se requiere que el proponente presente la desagregación de su oferta para cada ítem indicando lo siguiente:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

En los términos anteriores y en razón a que el proponente **COMCEL S.A.**, no presenta el requerimiento en los términos solicitados por la Entidad, el día 19 de diciembre de 2024, se requiere nuevamente para explique la variabilidad de los precios ofertados con el fin de determinar que efectivamente el proponente subestimó todos los costos asociados, o estableció un margen de utilidad excepcionalmente reducido, con un plazo máximo hasta el 20 de diciembre de 2024 a las 09:00 a.m.

Lo anterior dando aplicabilidad a lo establecido en la Guía de precios artificialmente bajos y normativa que así lo indica que la Entidad Estatal puede solicitar nuevamente aclaraciones.

Una vez culminado el plazo esto es 20 de diciembre de 2024 a las 09:00 a.m., **COMCEL S.A.**, argumenta:

Confirmamos los precios unitarios ofertados por cada uno de los ítems de la oferta y que, en nuestra estructura del modelo financiero, cada uno de los ítems incluidos en la propuesta esta desagregado de la siguiente manera:

INVERSIÓN Y COSTOS	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD
70%	15%	7%	8%



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

II. Confirmamos a la entidad que algunos de los ítems que se reportan en valor Cero "0" están inmersos dentro del Modelo Financiero de COMCEL y cuyos costos, y por ende sus actividades, hacen parte de otros ítems que son parte constitutiva del proyecto de manera integral; por consiguiente, éstos serán soportados y asumidos dentro del proyecto y su ejecución se realizará integralmente junto con las demás actividades que harán parte del plan de trabajo, el cronograma y el minutograma que COMCEL dispondrá a la entidad para su ejecución.

III. Confirmamos el porcentaje de descuento realizado en el evento.

IV. Confirmamos que los valores unitarios y el valor total ofertado en el evento no impedirá que COMCEL S.A. cumpla con la totalidad de los ítems solicitados por la entidad durante la totalidad de la ejecución del contrato, en los términos, condiciones y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el proceso.

Por otra parte, COMCEL S.A. en su larga trayectoria y amplia experiencia en el sector garantiza la correcta ejecución de las actividades propias que harán parte del presente proyecto. La estrategia para lograr el cumplimiento del objeto contractual se basa justamente en la posibilidad de aunar esfuerzos y capacidades financiera, técnicas, tecnológicas, operativas y administrativas entre las partes para llevar a mejor término cada una de las actividades de la orden (Alojamiento de la infraestructura, servicios para el traslado y servicios para el soporte y la migración de la infraestructura). Para ello, COMCEL S.A. cuenta con un equipo de trabajo altamente capacitado con el cual planeará el cronograma de las actividades que conlleven a la ejecución de un traslado transparente para la operación de la entidad y que garantice el menor traumatismo en los servicios de la entidad. El Gerente del Proyecto asignado será quien describirá detalladamente la metodología a utilizar en el traslado, el cual incluye entre otras, la complejidad y el impacto, el levantamiento de la información, identificación de los equipos, plan del proyecto, plan de traslado detallado especificando tiempos, recursos, responsables, interrelaciones, inventarios a trasladar, mapa de conexiones, entre otras actividades que garantizan las etapas de Planeación, de Traslado, transporte y seguridad para traslado.

El minutograma que conlleve la ejecución del proyecto determinará las actividades con mayor detalle tales como el traslado físico, validación del estado de los equipos a trasladar, apagado de equipos, desconexión/conexión de equipos, desmontes, embalajes, resguardo de equipos (uso de plástico burbuja, cajas, Guacales, Marcaciones, Cargue, Descargue, encendido, verificación), entrega en producción y el uso de bolsas de horas de especialistas que acompañan las actividades del traslado. Como complemento a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

I. Ratificamos los precios unitarios ofertados.



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

II. Ratificamos que los precios ofertados no corresponden a una estrategia colusoria o para debilitar a otros proponentes dentro del proceso.

III. Reiteramos que los precios corresponden a circunstancias propias del mercado dentro del cual se enmarca el objeto del proceso de selección. IV. Ratificamos que el precio ofrecido no afectará la calidad de los bienes ofertados. V. Ratificamos que se asumen todos los riesgos derivados del precio ofertado y no habrá solicitud alguna de modificación de los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico relacionado con estos precios.

Donde se evidencia que la misma contiene los argumentos solicitados en el requerimiento.

CIRION TECH

Los argumentos presentados se exponen a continuación:

CIRION allega dos respuestas, donde en la primera indica:

- En este orden de ideas, con el fin de dar certeza respecto a la capacidad de **CIRION TECHNOLOGIES (CIRION)** para cumplir con el eventual contrato a ser adjudicado nos permitimos resaltar la trayectoria de **CIRION** en clientes corporativos del sector gobierno la

*cual es bastante amplia por lo que esta compañía durante los últimos años ha permitido optimizar procesos, procedimientos y actividades, aplicando ciclos de mejora continua que redundan en la excelencia del servicio con clara optimización de costos y gastos, prueba de lo anterior es que dentro de los múltiples proyectos ejecutados por **CIRION** se ha cumplido con la totalidad de los requerimientos y atendiendo a los compromisos adquiridos sin que reporten incumplimientos o sanciones de ningún tipo.*

De lo manifestado el proponente **CIRION TECHNOLOGIES (CIRION)** no presenta soporte alguno conforme la entidad en su solicitud lo requirió

“La explicación de los proponentes debe ser clara con el fin de realizar análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Por tanto, se requiere aportar documentos que soporten los precios ofertados como: (copia de contratos, facturas, acuerdos comerciales, entre otros documentos que considere necesarios) y que le permitan brindar información amplia y suficiente a la entidad y de esta manera continuar con el proceso de análisis de su oferta presentada.”

- Se resalta que la estructura específica de costos por servicio de **CIRION** corresponde a un secreto empresarial que por ende este revestido de protección como información confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión 486 de 2000 que establece a continuación, por lo



ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

que agradecemos **no sea compartida esta información de manera pública pues representaría un impacto negativo para los integrantes**

Frente lo mencionado por el proponente **CIRION** en relación con la estructura de costos por servicio manifiesta que su información confidencial, sin embargo, la Entidad en su requerimiento no solicitó presentar la estructura de costos de su empresa si no la desagregación de su oferta en los siguientes términos:

“Adicionalmente, dentro de la solicitud se requiere que el proponente presente la desagregación de su oferta para cada ítem indicando lo siguiente:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Dentro del mismo termino, CIRION allega alcance a su respuesta, donde presenta la desagregación de su oferta en los siguientes términos:

Opex + Otros costos Directos	\$	3.545.350	COP
Capex	\$	675.000	COP
Cargo de Instalación	\$	-	COP
Otros costos Directos		5%	
Ingreso Mensual (antes de IVA)	\$	5.303.000	COP
Tiempo de Contrato	\$	12,0	Meses
Ingreso Total Contrato	\$	63.636.000	COP
Payback	\$	1,00	Meses
Utilidad Cirion	\$	20.151.650	COP
Utilidad Cirion %		32%	

Donde se evidencia que la misma contiene los argumentos solicitados en el requerimiento.

IFX

Los argumentos presentados se exponen a continuación:

- *El valor se justifica principalmente en que IFX Networks cuenta con las capacidades de almacenamiento e infraestructura requeridas para prestar los servicios solicitados por la entidad en el presente proceso, esto dado las adquisiciones y stock de equipos con los que contamos.*

El proponente IFX NETWORKS COLOMBIA SAS presenta la desagregación de su oferta en los siguientes términos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ACUERDO MARCO DE PRECIOS Análisis - Evento No.181877

La Oferta presentada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS por valor total de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS moneda Corriente, Incluido IVA. Oferta = Costo del bien y servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + utilidad + IVA

Costo del Bien	Gastos	Utilidad	IVA	Precio Total
\$12.444.720	\$51.678.000	\$19.744.280	\$15.934.730	\$ 99.801.730

El costo total es toda la inversión y costo de instalación y puesta en marcha, el Gasto total incluye todos los gastos durante la vigencia del proyecto.

Donde se evidencia que la misma contiene los argumentos solicitados en el requerimiento.

TELEFONICA

No responde de manera oportuna al requerimiento y dado que los tiempos de aclaraciones estipulados por las entidades en un proceso de selección son perentorios y preclusivos y en consecuencia de estricto cumplimiento, no se tiene en cuenta su justificación, para el presente análisis del evento en cuestión.

COLSOFT

No remitió justificación alguna.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en la Guía Para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS DE SERVICIOS DE NUBE PRIVADA IV CCENEG-061-01-2022- CCE-308-AMP-2022 en su numeral 5.9. selección del proveedor, y una vez verificadas el cumplimiento de las características técnicas y analizados los valores ofertados junto con las justificaciones recibidas, se selecciona la cotización de menor valor esto es a **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Elaboro: Yodi Tatiana Contreras Mayorga 
Revisó: Jose Luis Daza Perez 
Aprobó: Carlos Gabriel Gutierrez Pacheco 